



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el expediente F.E. N° 36/05 caratulado:
"S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado con motivo de un Oficio del día 18 de agosto de 2005 del Sr. Juez de Instrucción a cargo del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, a través del cual remite copias certificadas de la causa nro. 9880/2005, caratulada: "SR. FISCAL DE ESTADO S/DCIA." "a los fines previstos en la ley 352" (fs. 2), debiendo aclarar que en realidad la mencionada causa está caratulada: "SR. FISCAL MAYOR S/DCIA."

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° **03** /06 (obranste a fs. 967/1003), cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar la conclusión a la que he arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren las leyes provinciales N° 3 y 352 y los decretos N° 444/92 y 790/97, reglamentarios de las mismas respectivamente.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Ordenar y efectuar el requerimiento administrativo de justificación de incremento patrimonial previsto en el artículo 8° de la Ley Pcial. N° 352, ello de conformidad al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada ley y su Decreto reglamentario N°790/97, con relación al Sr. Mario Jorge Colazo (D.N.I. N° 11.187.000) y la

Sra. Ana María del Carmen Córdoba (D.N.I. N° 12.560.676), ello por los motivos expresados en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Sr. Mario Jorge Colazo y a la Sra. Ana María del Carmen Córdoba, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley Pcial. N° 352, cuentan con un plazo de VEINTE (20) días para evacuar por escrito el requerimiento indicado en el artículo 1° de la presente contados a partir de la notificación de la misma, sin perjuicio de la posibilidad de que dicho plazo se amplíe por DIEZ (10) días más si ello se solicitara fundadamente y se accediera a dicho pedido.


Asimismo se les hace saber que junto al escrito de respuesta al requerimiento, deberá producirse la agregación u ofrecimiento de las pruebas que se invoquen.

ARTÍCULO 3°.- Consignar el "**CARÁCTER RESERVADO**" de los Dictámenes F.E. N° 01/06 y **03** /06, ello en atención a la materia de que tratan, y el interés demostrado por el Legislador en resguardar la información y documentación vinculadas a la situación patrimonial de las personas alcanzadas por la Ley Provincial N° 352, al establecer en su artículo 4° el citado carácter para las declaraciones juradas patrimoniales.

ARTÍCULO 4°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y de los Dictámenes F.E. N° 01/06 y **03** /06 y sus respectivos anexos, notifíquese al Sr. Mario Jorge Colazo y a la Sra. Ana María del Carmen Córdoba. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 06 /06.-

Ushuaia, 30 ENE. 2006


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur